



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
ALCALDIA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0106-2023-A-MDQ/LC

Quellouno, 20 de abril del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

VISTOS:

El Informe N° 0010-2023-MDQ-PMM-SSH del Procurador Publico Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que, los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 51° del D.S. N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que, el Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el Artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el Consejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento;

Que, conforme lo dispone el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la representación o defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicios, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera; asimismo, el numeral 18.1 de Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado estipula que, los procuradores públicos municipales ejercen la defensa jurídica en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo y a su Ley Orgánica y su Reglamento;

Que, los numerales 52.1 y 52.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes respecto a la nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación y otros se deben iniciar dentro de los 15 días hábiles siguientes de comunicada la resolución ello de acuerdo al contenido del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 184-2008-EF modificado por el D.S. N° 138-2012-EF en adelante el Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0010-2023-MDQ-PMM-SSH el Procurador Publico Municipal, indica que a través de la invitación del representante de la empresa OATATS SCR Ltda por la cual presenta su solicitud de conciliación, respecto a la resolución parcial de la Orden de servicio N°1215-2021 suscrito para EL PROYECTO "Mejoramiento de los servicios de gestión territorial para el desarrollo urbano rural del Distrito de Quellouno", de la controversia se indica que surge a consecuencia de que no cumplió en entregar: el 4to entregable fue fuera del plazo establecido y el 5to se hizo 165 días después, por cuya razón se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°235-2023-GM-MDQ/LC de fecha 15/03/2023;

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las actuaciones judiciales; asimismo, conforme al numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, estando a lo indicado por la Procuradora Pública Municipal, siendo responsable por las conclusiones que ha emitido, es procedente aprobar la propuesta de conciliación presentada;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades del numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
ALCALDIA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para que pueda asistir a la Audiencia de Conciliación convocada por el representante de la empresa OATATS SCR Ltda, única y exclusivamente respecto a las conclusiones señaladas en el Informe N° 0010-2023-MDQ-PMM-SSH del Procurador Publico Municipal que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, bajo expresa responsabilidad en cuánto a los actos suscritos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Procurador Público Municipal, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



c.c.
GM
PPM
PAG.WEB



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
[Firma]
Econ. EDWIN CABRERA CORTES
ALCALDE
DNI: 23941356